UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SECCIÓN DE CONTRATACIÓN

CONTRATO No. 11/ 2012

CELEBRADO ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MANIZALES

Y

QUINTERO GIRALDO Y CIA S.A.

CONTRATO DE NEGOCIACIÓN GLOBAL DE PRECIOS

Entre los suscritos a saber: **GERMÁN ALBEIRO CASTAÑO DUQUE**, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 19.388.505 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicerrector de la Sede Manizales cargo para el cual fue comisionado mediante Resolución de Rectoría General Nº 501 del 02 de Mayo de 2012 posesionado según Acta N°124 del 03 de mayo del año en curso, y debidamente autorizado por el Acuerdo 002, acta 01 del 12 de febrero de 2008 del Consejo Superior Universitario y delegado para efectos contractuales por el Manual de Convenios y Contratos, adoptado por Resolución de Rectoría N° 1952 del 22 de diciembre de 2008, está facultado para la celebración de contratos en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con **NIT. 899.999.063–3**, ente universitario autónomo del orden nacional, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Gobierno Nacional, quien para efectos de este documento se llamará **LA UNIVERSIDAD,** de una parte; y de la otra, **JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.271.166 expedida en Manizales, obrando en calidad de representante legal de la empresa **QUINTERO GIRALDO Y CIA S.A.** identificada con NIT: 890.806.065 - 8; quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE NEGOCIACIÓN GLOBAL DE PRECIOS, previas las siguientes consideraciones:

1) Que la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales requiere contratar el suministro de insumos de oficina, dibujo, y papelería en general, para el funcionamiento académico y administrativo y demás requerimientos de la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales, bajo la modalidad de Negociación Global de Precios.

2) Que en observancia del procedimiento establecido en el artículo 46 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad adoptado mediante Resolución de Rectoría Nº 1952 de 2008; se dio apertura al proceso de Invitación Pública Nº 10 de 2012 relativa a "SUMINISTRO DE INSUMOS DE OFICINA, DIBUJO, Y PAPELERÍA EN GENERAL REQUERIDOS

PARA EL FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES", BAJO LA MODALIDAD DE NEGOCIACIÓN GLOBAL DE PRECIOS", con fecha 24 de abril de 2012, a partir de la cual se publicaron los respectivos pliegos de condiciones en la página Web de la Universidad.

3) Que en atención al cronograma establecido, el 14 de mayo se recibieron en la Sección de Contratación, ubicada en el cuarto piso del bloque "D" del Campus Palogrande, las propuestas de las siguientes empresas: **DISPAPELES S.A., MOLANO LONDOÑO E HIJOS LTDA., QUINTERO GIRALDO Y CIA. S.A. /PAPELERÍA LINEAL, ARIOS COLOMBIA S.A.S., CESAR AUGUSTO GÓMEZ HINCAPIÉ / COMPUSUMINISTRO** según consta en Acta de Apertura suscrita por los representantes de los oferentes, **DIANA JIMÉNEZ** en representación de **DISPAPELES S.A., JHON JAIRO VALENCIA** en representación de **MOLANO LONDOÑO E HIJOS LTDA., MARÍA EUGENIA RAMÍREZ** en representación de **CESAR AUGUSTO GÓMEZ HINCAPIÉ/COMPUSUMINISTRO, CLAUDIA MARCELA HERRERA** en representación de **QUINTERO GIRALDO Y CIA. S.A.**

4) Que a través del oficio OCS- 480 del 16 de mayo de 2012, la Sección de Contratación presentó informe de estudio jurídico-verificación de documentos esenciales, en el que informa que revisados los documentos de las propuestas presentadas y de acuerdo a los requisitos solicitados en el Capítulo IV de la invitación, CUMPLEN con la documentación solicitada.

5) Que el Comité Evaluador designado, integrado por los funcionarios **MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ DUQUE** - Jefe Sección de Bienes y Suministros, **AMPARO RAMÍREZ TORO** - Jefe de Almacén, **DIANA ROCIO GIRALDO NARANJO** - Profesional Universitaria Centro de Cómputo, el 17 de mayo de 2012 rindió informe de evaluación técnica y económica de la propuestas presentadas, en el cual se indica que luego de realizar la revisión requerida de los proponentes, se encontró que en el **Grupo N° 1: la empresa DISPAPELES S.A. obtuvo 100 puntos y en el Grupo N° 2: QUINTERO GIRALDO Y CIA. S.A./PAPELERÍA LINEAL obtuvo 100 puntos.**

6) Que el Comité de Contratación de Sede en sesión del 17 de mayo, según consta en Acta N° 22 de la misma fecha analizó y verificó el informe de estudio jurídico-verificación de documentos esenciales y el informe evaluativo, encontrando ajustada la evaluación al contenido de la propuesta y a lo establecido en los pliegos de condiciones y en consecuencia avaló su contenido, decisión en virtud de la cual se procedió a la respectiva publicación de estos en la página Web de la Universidad el 17 de mayo y el 22 de mayo de 2012, para las observaciones de la comunidad.

7) Que dentro del plazo establecido en el cronograma para observaciones del 17 al 22 de mayo no se presentaron observaciones al informe preliminar de evaluación.

8) El Comité de Contratación de Sede, en sesión del 17 de mayo de 2012 acta No 22, en ejercicio de sus funciones y en especial la consagrada en el Lit. e) artículo 15 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad adoptado mediante Resolución de Rectoría N° 1952 de 2008, en observancia de lo establecido en el Lit. h) N° 8 Artículo 8, del mismo Manual y con fundamento en el artículo 46 de la citada normatividad y en los informes presentados y la conveniencia institucional recomendó al Vicerrector de Sede en calidad de ordenador del gasto, en caso de no recibirse observaciones a los informes evaluativos, como en efecto no sucedió, la asignación del contrato producto de la Invitación Pública No.010 de 2012, con en el **Grupo N° 1: con la empresa DISPAPELES S.A. y en el Grupo N° 2: con la empresa QUINTERO GIRALDO Y CIA. S.A.**, por el periodo comprendido entre el 28 de mayo 2012 hasta el 28 de febrero de 2013. Este contrato está definido como el acuerdo de voluntades que se celebra con el fin de fijar las condiciones de oferta o propuesta para la adquisición o suministro de bienes y servicios durante un periodo de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas, sin comprometer recursos presupuestales.

9) Que el señor Vicerrector de Sede, en calidad de Ordenador del Gasto, aceptó la recomendación emitida por el Comité de Contratación de Sede para la suscripción del contrato que permita suplir las necesidades institucionales de estos bienes, mediante la modalidad de negociación global de precios.
10) Que los bienes objeto del presente contrato serán adquiridos mediante la modalidad de negociación global de precios, definidos como los acuerdos de voluntades que se celebran con el fin de fijar las condiciones de oferta o propuesta para la adquisición o suministro de bienes y servicios durante un periodo de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas, sin comprometer recursos presupuestales. El presente contrato, se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es el suministro de insumos de oficina, dibujo, y papelería en general requeridos para el funcionamiento académico y administrativo y demás requerimientos de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales y administrativas referidos al **Grupo N° 2: ELEMENTOS DE INSUMOS DE OFICINA**; bajo la modalidad de negociación global de precios, conforme a las especificaciones solicitadas en los Pliegos de Condiciones de la Invitación N° 10/2012 durante el periodo comprendido entre el 28 de mayo 2012 hasta el 28 de Febrero de 2013 y según la propuesta presentada por EL CONTRATISTA a LA UNIVERSIDAD, recibida el 14 de mayo de 2012, documentos que hacen parte integral del presente contrato y de acuerdo al valor unitario para la adquisición de los bienes. **PARÁGRAFO**. Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de negociación global de precios establecida en el artículo 46 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad, ésta deberá adquirir los bienes contratados a través de la suscripción de ordenes contractuales o contratos de acuerdo a los requerimientos previamente establecidos, en los mismos términos de la delegación contractual y bajo las mismas condiciones previstas en el contrato de negociación global de precios, para cuya celebración no se requerirán procesos de invitación y selección adicionales.
CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para con la UNIVERSIDAD a: a) suministro de insumos de oficina, dibujo, y papelería en general; durante el período de ejecución del presente contrato, en los términos y condiciones ofrecidos en su propuesta del 14 de mayo de 2012 y según los requerimientos y condiciones establecidos por la UNIVERSIDAD en los pliegos de condiciones de la Invitación pública N° 10 de 2012; b) Observar para la ejecución del contrato los requerimientos y condiciones establecidos por la UNIVERSIDAD en los pliegos de condiciones de la Invitación Pública N° 10 de 2012; c) Cumplir a cabalidad con lo ofrecido en la propuesta presentada a LA UNIVERSIDAD, especialmente en lo indicado en el punto 1.4 Condiciones Mínimas a ser atendidas durante la ejecución del contrato, de los pliegos de invitación pública; d) Informar de inmediato a los supervisores designados para cada orden contractual o contrato, sobre cualquier imprevisto o impedimento que perturbe la ejecución normal de éstos; e) Acatar las indicaciones que impartan los interventores de las ordenes o contratos que se celebren durante el desarrollo del objeto contractual; f) Evitar dilaciones y retardos innecesarios; g) Contar con un sistema de control para el suministro de los bienes contratados; en caso de ser electrónico, el software debe permitir controlar la entrega diaria, semanal y/o mensual, previo acuerdo con La Universidad. El contratista deberá contar por lo menos con una persona para llevar el control de la orden a suscribir, quien a su vez será el contacto directo con los interventores de las órdenes contractuales. h) El tiempo de respuesta en la entrega de los bienes no puede exceder un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la solicitud del suministro. i) Cumplir con las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este contrato, así como con todas las normas legales y los reglamentos vigentes y aquellos que modifiquen, adicionen o complementen, respecto de la ejecución del presente contrato y de las órdenes contractuales y contratos que se celebren en virtud del mismo. j) Cumplir con todos los

requisitos exigidos por la Universidad para la legalización y ejecución de las órdenes contractuales o contratos mediante los cuales se ejecute el presente contrato de negociación global de precios, en los plazos que se indiquen; k) Responder ante la Universidad, de manera solidaria con el fabricante de los bienes, por incumplimiento en las condiciones de calidad e idoneidad del producto; en aplicación de lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 1480 del 12 de octubre de 2011, por medio de la cual se dicta el Estatuto del Consumidor; l) Las demás que sean inherentes al objeto del contrato aunque no estén expresamente señaladas en este documento. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas anteriormente dará lugar a la terminación del contrato con justa causa.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. La UNIVERSIDAD se obliga para con el CONTRATISTA a: a) Cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor correspondiente a cada orden contractual o contrato; que se celebre para ejecutar el presente contrato de negociación global de precios. b) Impartir las instrucciones necesarias para el adecuado desarrollo del contrato; c) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; d) Designar los supervisores para la ejecución de cada orden contractual o contrato que se celebre y que servirán de intermediarios entre EL CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD; e) Las demás que sean inherentes al objeto del contrato aunque no estén expresamente señaladas en este documento.

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE EJECUCIÓN Y PAGO. El presente contrato de negociación global de precios se ejecutará mediante la celebración de órdenes contractuales o contratos de acuerdo con los requerimientos que la Universidad considere necesario, para efectos de garantizar el suministro de los bienes objeto de este contrato y con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se expidan para tales fines. **PARÁGRAFO.** Será requisito para el pago de las cuotas, presentar la factura a nombre de la Universidad Nacional de Colombia NIT. 899.999.063-3, previa presentación de recibido a satisfacción de los bienes suministrados por el interventor de cada orden contractual o contrato que se suscriba, comprobante de ingreso al almacén y anexo con los comprobantes de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA QUINTA. INICIACIÓN, EJECUCIÓN Y PLAZO: El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (277) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del 28 de mayo de 2012 hasta el 28 de febrero de 2013.

CLAUSULA SEXTA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente contrato se podrá modificar o prorrogar, en forma motivada, de común acuerdo entre las partes, mediante Otrosí, siempre y cuando se encuentre vigente y se mantenga su objeto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA UNIVERSIDAD, en compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya Póliza Matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera y con representación en la ciudad de Manizales las garantías en los términos y condiciones que se exijan en cada orden contractual o contrato que se celebre para efectos de ejecutar el presente contrato de negociación global de precios y bajo las siguientes especificaciones y condiciones adicionales: -Deberá constituirse en pesos colombianos. -Deberá anexarse el correspondiente recibo de pago de la prima, cancelada en su integridad por el contratista.- Deberá estar firmada por el contratista y por el asegurador.- Deberá estar vigente durante el plazo de la orden contractual o contrato, su liquidación y la prolongación de sus efectos por el tiempo que se fije en cada uno de ellos. -No expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO I. EL CONTRATISTA deberá ampliar la cuantía y el término de la vigencia de las garantías cuando el valor y/o la duración de las mismas se vean afectados por la ocurrencia de siniestros, o por la modificación, adición o prorroga de las órdenes contractuales o contratos.

PARÁGRAFO II. Las mencionadas garantías, formarán parte integral de cada orden o contrato y se harán efectivas total o parcialmente, cuando a juicio del interventor y de la UNIVERSIDAD,

el contratista hubiere incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato de negociación global o en las especificas de cada orden contractual o contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la suscripción del presente contrato, no encontrarse en situación de inhabilidad o incompatibilidad alguna para celebrar el presente contrato y se obliga a asumir cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero a la UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN. La UNIVERSIDAD ejercerá la supervisión del presente contrato de negociación global de precios, a través de la Economista AMPARO RAMÍREZ TORO Jefe del Almacén de la Sede o quien hagas sus veces, quien verificará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en él durante el término de ejecución. La interventoría, seguimiento, control y evaluación de cada una de las ordenes contractuales y contratos que se celebren bajo las condiciones del presente contrato de negociación global se realizará a través del interventor designado para cada uno de tales ordenes o contratos, quienes representarán a la Universidad para los efectos de vigilancia y control de la ejecución de los señalados actos; serán intermediarios entre ella y el contratista, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo de cada uno de los contratos u órdenes contractuales, sin perjuicio de que, simultáneamente, el supervisor del contrato cumpla con las obligaciones que le son propias tales como efectuar labores de comunicación, intermediación y coordinación entre el contratista y el interventor. Para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución de las ordenes contractuales o contratos que se celebren deberán tenerse en cuenta las obligaciones estipuladas en los artículos 96 a 98 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado por Resolución de Rectoría N° 1952 del 22 de diciembre de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS. En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de las ordenes contractuales o contratos que en virtud de la presente negociación global se suscriban, la Universidad mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer durante la ejecución de la correspondiente orden o contrato, multa diaria por el 0,01% del valor de la respectiva orden contractual o contrato, sin superar el 20% de estos. El procedimiento a seguir será el establecido en el Art. 88 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

PARÁGRAFO I. La imposición de las multas no liberará al contratista de la obligación principal de cumplir a cabalidad la orden contractual o contrato que se celebren derivados del presente contrato de negociación global de precios.

PARÁGRAFO II. Las cantidades aquí descritas podrán ser tomadas de los saldos pendientes a favor del contratista o de la garantía de cumplimiento ante la compañía de seguros o el banco garante, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Se estipula como sanción penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la respectiva orden contractual o contrato que se celebra para ejecutar el presente contrato de negociación global de precios, la cual se hará efectiva por la UNIVERSIDAD como un mecanismo resarcitorio anticipado de los daños y perjuicios producidos por el atraso o incumplimiento en la prestación debida de la ejecución de la respectiva orden contractual o contrato, lo que se hará con el procedimiento establecido en el Art. 88 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad, adoptado mediante resolución de Rectoría No.1952 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. La UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución y evidencie que pueda conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, en los casos y con el procedimiento previsto en el articulo 83 del Manual de

Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD adoptado mediante Resolución de Rectoría Nº 1952 del 22 de diciembre de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. Los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato no podrán ser cedidos por EL CONTRATISTA, sin autorización previa, expresa y por escrito de LA UNIVERSIDAD; sin el lleno de este requisito dicha cesión carecerá de validez y se tendrá como incumplimiento por parte del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR. Para los efectos de las obligaciones del contratista, se considera como fuerza mayor o caso fortuito, cualquier hecho o suceso imprevisto, que demore o impida el cumplimiento de sus obligaciones sin que pueda remediarlo. En la eventualidad de presentarse un caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho a la suspensión o prórroga del plazo de ejecución de las órdenes contractuales o contratos celebrados para ejecutar el presente contrato de negociación global de precios, a juicio de la UNIVERSIDAD, pero no podrá reclamar indemnizaciones por los perjuicios sufridos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. NORMAS REGULADORAS. Régimen contractual de la Universidad Nacional de Colombia: Acuerdo 002 del 12 de febrero de 2008 y Manual de Convenios y Contratos, adoptado por Resolución de Rectoría N° 1952 del 22 de diciembre de 2008, y toda la normatividad legal aplicable a la empresa con que se contrata.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del suministro de bienes que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en éste y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones introducidas al presente contrato de negociación global de precios alteran el valor de las ordenes contractuales o contratos que se celebra para ejecutarlo, en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en este evento, se ordenará la liquidación de las ordenes contractuales o contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación del objeto contractual.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Cuando en la ejecución del presente contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación del clausulado, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas de interpretación generales, los pliegos de condiciones que dieron origen a la presente contratación o la oferta presentada por el contratista, la Universidad interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL: La Universidad podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los siguientes casos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. 5. El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones contractuales o legales. Cuando dichas causales se presenten, el ordenador del gasto deberá expedir el acto administrativo mediante el cual se dé aplicación a la terminación unilateral del contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el contratista para poder declararla.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. En caso de presentarse alguna controversia técnica o jurídica relacionada con el desarrollo o ejecución del presente contrato de negociación global de precios, la UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA buscarán inicialmente una solución alternativa del conflicto, diferente a la judicial: la conciliación, la transacción o cualquiera otra forma extrajudicial, con el fin de solucionar en forma ágil, rápida, directa y amigable dichas diferencias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL**

CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato: 1) Pliego de invitación Publica N° 010 – 2012 del 24/04/2012, impresión de correos electrónicos de publicación en la página web de la Universidad, impresión correos electrónicos de observaciones al pliego del 25 y 27 de abril de 2012, Adenda N° 01 al pliego de condiciones, impresión correo electrónico de publicación en la página web de la Universidad del 03/05/2012, Adenda N° 02 al pliego de condiciones, impresión correo electrónico de publicación en la página web de la Universidad del 08/05/2012, Informe de Respuestas a Observaciones presentadas por los posibles proponentes al pliego de condiciones del 10/05/2012, Adenda N° 03 al pliego de condiciones, impresión correo electrónico de publicación en la página web de la Universidad del 13/03/2012, oficio CCS- 047 del 10/05/2012 de designación del Comité Evaluador, Acta de Entrega de Propuestas del 14/05/2012, Acta de Cierre de Invitación, Entrega y Apertura de Propuestas del 14/05/2012, Oficios para ajuste de documentos del 15 de mayo 2012, oficio CCS- 053 del 15/05/2012 remisión de propuestas al Comité Evaluador, Consulta del Comité Evaluador del 16/0%/2012 y la correspondiente respuesta, Oficio OCS – 480 del 16/05/2012 Informe de Estudio Jurídico – Verificación, Informe de Evaluación Técnica y Financiera del 17/05/2012, Informe de Evaluación Preliminar del 17/05/2012, Impresión Correo Electrónico de publicación del Informe de Evaluación Preliminar del 17/05/2012, Informe de Evaluación Definitiva del 25/05/2012, Impresión correo electrónico de publicación en la página web. **Documentos del Contratista:** Carta de Presentación de la propuesta del 14/05/2012, Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Manizales con fecha 18/04/2012, fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal, fotocopia del RUT, póliza de seriedad de la oferta N° 42-44-101048634 del 08/05/2012, Registro Único de Proponentes del 08/05/2012, certificado de aportes a la seguridad social y parafiscales del 03/05/2012, fotocopia de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal, impresión de certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del 21/03/2012, certificaciones de experiencias, Lista de chequeo del 25/05/2012

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales y contractuales se señala la ciudad de Manizales como domicilio.

Se firma en Medellín y Manizales a los 25 días del mes de mayo de 2012.

GERMÁN ALBEIRO CASTAÑO DUQUE
Vicerrector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MANIZALES

JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO
Representante legal
QUINTERO GIRALDO Y CIA S.A.

Manizales, Mayo de 2012